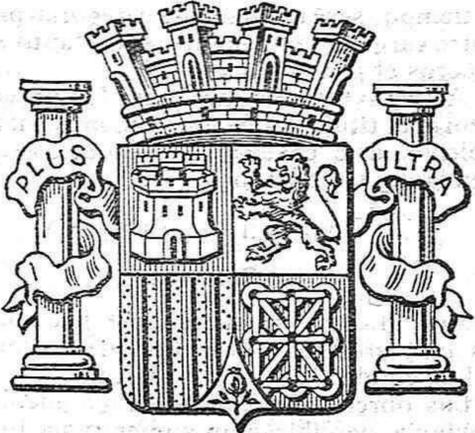


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circulares

Habiéndose remitido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos de su exacción por la vía de apremio, certificaciones de los descubiertos de aquellos Ayuntamientos que adeudaban cantidades por las cuotas que les correspondieron satisfacer en ejercicios anteriores para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene; y existiendo bastantes que no obstante lo avanzado del ejercicio actual no han ingresado cantidad alguna por tal concepto, se hace presente a los que se hallen en este caso, que si no lo efectúan con brevedad, se procederá igualmente, para evitar los perjuicios que su retraso ocasiona al funcionamiento de dicho organismo.

Zamora 13 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo interesado por el Consejo provincial de Primera enseñanza, este Gobierno civil ha resuelto ordenar a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que durante las vacaciones de verano se proceda a efectuar en los locales-Escuela y casa-habitación de los señores Maestros las reparaciones que hubieran indicado los señores Inspectores con motivo de las visitas, o pedido los Consejos locales de Primera enseñanza; advirtiéndole que es obligatorio el hacer el correspondiente blanqueo y limpieza en aquellos inmuebles respecto a los cuales no se haya hecho indicación alguna.

Zamora 13 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

CONCURSO para la provisión de una beca de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo.

La Comisión Gestora, en sesión de 9 de los corrientes, acordó abrir un concurso para la adjudicación de una beca de 2.000 pesetas entre los inválidos, hijos de la provincia y residentes en la misma, que estén en condiciones de ser reeducados.

Podrán presentarse al concurso todos los hijos de la provincia residentes en la misma, mayores de 14 años y menores de 50, invalidados a consecuencia de:

- Accidentes del trabajo.
- Accidentes que no sean propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Los documentos que han de acompañarse a la solicitud de beca de reeducación, serán:

- 1.º Certificaciones de nacimiento y de residencia en la provincia.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padece enfermedad contagiosa, sin perjuicio de reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia provincial.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y de tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde haya trabajado, o del Cuerpo de Ejército donde sirviera al sufrir la lesión.
- 5.º Expediente de pobreza tramitado por la Alcaldía del lugar de su residencia.
- 6.º Relación a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar. Médico que le asistió, Sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación, y tanto ellas como los demás documentos que se interesan, deberán ser reintegrados con pólizas de 0'25 pesetas, en atención al carácter benéfico de la concesión y pobreza de los solicitantes.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La adjudicación se hará por la Comisión Gestora de la Diputación provincial, previo examen de las instancias y justificantes que presenten los interesados, siendo discrecional en la misma la apreciación de las incapacidades y circunstancias que se aleguen, sin derecho a recurso legal alguno contra el acuerdo que se adopte.

Las instancias se ajustarán al siguiente modelo.

«El abajo firmante, D., de años de edad, de estado, con hijos, natural de, provincia de, que vive habitualmente en, de esta provincia, calle, número, inválido desde el mes de de 19...., a consecuencia de, ocupado desde entonces en, a V. S. expone:

Que creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio, o para aprender profesión nueva, considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por esa Excelentísima Diputación, para cubrir una beca de reeducación, para lo cual acompaña los correspondientes documentos y justificantes.

Solicita de V. S. que previos los trámites oportunos, la Comisión Gestora de su digna Presidencia le conceda la mencionada beca, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Gracia que confiadamente espero alcanzar de esa Corporación.

Fecha y firma del interesado.»

Y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora y para conocimiento de todos los

interesados, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 11 de Julio de 1932.—El Presidente. Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Sección Provincial de Estadística

Exposición al público de listas electorales

CIRCULAR

Hallándose las listas provisionales de electores en el periodo de exposición al público, a fin de que puedan presentarse contra ellas las reclamaciones a que hubiese lugar, tanto respecto a inclusiones o exclusiones de electores como de errores o cambios que en su confección hayan podido cometerse, esta Jefatura se considera en el caso de exponer algunas indicaciones que deberán ser tenidas en cuenta por los Alcaldes respectivos a quienes incumbe el referido trámite a fin de lograr el mejor depuramiento y perfección del censo de referencia.

Durante los quince días, que dura la exposición, las Secretarías municipales recibirán, mediante recibo, la documentación que los reclamantes presenten, acreditativos de su derecho o pretensión, y cuyas reclamaciones, debidamente informadas, las remitirá la Alcaldía a esta Oficina de mi cargo en el plazo de diez días, juntamente con las listas manuscritas y los documentos presentados; (para las inclusiones, certificación del Juzgado u otro documento fehaciente, de haber cumplido 23 años, y otra de la Alcaldía o prueba equivalente, de ser vecino o de llevar por lo menos un año de residencia en la localidad si no es funcionario público).

Todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las listas, aunque no le afecten personalmente, mediante instancia documentada dirigida al Jefe de Estadística. En una sola instancia puede figurar un número cualquiera de reclamaciones, pero acompañando los documentos acreditativos de todos los individuos que figuren en ella.

Para mayor sencillez y comodidad del reclamante, en una sola certificación puede comprender varios o todos los individuos que figuren en su instancia.

Estas certificaciones que se extiendan por las Alcaldías y Juzgados, así como por cualquiera otra Corporación o entidad que se soliciten, están exentas de todo reintegro o impuesto, haciendo constar en ellas que se expiden solamente para surtir efecto en asuntos electorales.

Si no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas, se observaran no obstante errores en su confección, deberán serme advertidos por la Alcaldía respectiva, mediante una certificación en la que figure la casilla «dice» y «debe decir».

De su conocido celo espero cumplan fielmente estas instrucciones con el mayor esmero.

Zamora 14 de Julio de 1932.—El Jefe de Estadística interino, Gonzalo Fuentes. R-2073

Comité paritario Interlocal de Artes Blancas DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Bases generales de trabajo para los obreros de las industrias de Molinería y Panadería, y para toda la provincia a que han de sujetarse los patronos y los obreros que componen dichas industrias y aprobadas por el pleno del Comité paritario en sesión del día quince de Febrero del año de mil novecientos treinta y dos.

SECCION DE MOLINERIA

REGLAMENTACION

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º En ninguna fábrica de harinas de esta provincia, se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las bases que se insertan en los artículos siguientes, ni tampoco alegar su desconocimiento una vez que en su totalidad hayan sido aprobadas por el Comité paritario y pasado el plazo de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 2.º Patronos y obreros del ramo de molinería de Zamora y su provincia se comprometen a respetar y cumplir la legislación social y vigente (Código de trabajo, leyes de descanso, jornada y retiro obrero) y toda la que en lo sucesivo se promulguen, y de modo especial cuanto en las mismas haga mención al oficio de molinería.

Artículo 3.º Tanto patronos como obreros se deben recíprocamente respetos y consideración, quedando obligados los patronos a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, religiosos, civiles y sociales, entendiéndose por éstos los que se relacionan con Asociaciones profesionales legalmente constituidas.

Los obreros quedan obligados, cuando tengan necesidad de ausentarse de la fábrica, a ponerlo en conocimiento de su patrono o del representante del mismo.

Artículo 4.º Siempre que un obrero desee ausentarse de la fábrica por una parte de la jornada diaria, deberá avisar al patrono o encargado, obligándose a dejar un compañero que le sustituya en su puesto durante la ausencia.

Si ocurriera algún accidente mortal en cualquiera de las fábricas de la jurisdicción, el patrono suspenderá el trabajo durante veinticuatro horas, y las precisas para asistir al entierro, abonando el sueldo íntegro a todos los obreros de la fábrica.

CAPITULO SEGUNDO

Categorías de oficio

Artículo 5.º En el oficio de molinería se reconocen estas dos categorías de obreros:

- 1.ª Obreros de fábrica.
- 2.ª Obreros de almacén.

En la primera se comprenden los oficios siguientes: los que sustituyen al primer molinero en caso necesario, obreros de piso de cilindros, obreros del cernido, obreros de limpia y obreros de empaque. Dentro de la segunda categoría se comprenden los obreros de almacén, de carga y descarga.

Artículo 6.º Para que un obrero pueda ser incluido en la primera categoría del artículo anterior, necesita poseer los conocimientos necesarios a juicio del patrono, en orden al movimiento de la fábrica, procurándose en lo posible que sepa leer y escribir. Los de la segunda categoría no requieren conocimientos especiales de ninguna clase.

Artículo 7.º El patrono podrá emplear los obreros de una y otra categoría para el desempeño de sus funciones que consideren necesarios, aunque no sea las que habitualmente desempeña, siempre que lo haga de una manera transitoria o accidental.

Artículo 8.º Cuando a juicio del patrono algún operario no tenga aptitudes para el cargo que está desempeñando, será apercibido para que se ponga en las debidas condiciones de aptitud, y si no se lograra en un plazo prudencial

de tiempo, será rebajado de categoría, pasándole a otro cargo desempeñando entre tanto sus compañeros el puesto vacante.

Artículo 9.º No será para los obreros obligatorio el título profesional mientras no esté establecida esta enseñanza en escuelas especiales o en la de Artes y Oficios.

CAPITULO TERCERO

Salarios

Artículo 10. El sueldo del Jefe molinero y sus auxiliares será el que libremente convengan dichos empleados con los patronos.

Los obreros molineros de los pueblos de la provincia, percibirán un aumento del 10 por 100 en sus salarios actuales, con las mismas condiciones que tienen establecidas, excepto Toro, y Benavente que será el 15 por 100. Los obreros molineros de la capital percibirán un aumento sobre los sueldos que actualmente cobran de *setenta y cinco céntimos* por jornada diaria.

Artículo 11. Los patronos quedan en libertad para sobrepasar el jornal que ahora establece con aquellos operarios a quienes considere con aptitud para ello.

Artículo 12. La entrega de jornales deberá hacerse los sábados, organizándose los pagos en forma que todos los obreros perciban sus salarios inmediatamente después de terminar la jornada.

Artículo 13. Todos los obreros cobrarán los siete días de la semana.

CAPITULO CUARTO

Artículo 14. Los obreros de las fábricas serán respetados en sus respectivos puestos mientras aquella esté en su normal funcionamiento. En caso de atranque así como en el paro de fábrica, los obreros desempeñarán las funciones que le señale el Jefe molinero o en el que éste delegue.

Artículo 15. Cuando la fábrica trabaje con dos o tres turnos, los obreros alternarán en el horario de estos turnos cada ocho días. Si a la salida de uno de los turnos se originara un atranque, los obreros de ese turno estarán el tiempo que fuese necesario hasta quedar expedida la fábrica, para que pueda continuar funcionando normalmente.

Artículo 16. Sólo se considerarán normales los despidos por crisis de trabajo, en cuyo caso serán avisados los obreros con ocho días de anticipación, abonándoles en su defecto los jornales correspondientes a una semana además de los que por su trabajo tuviera devengados. Si el patrono optase por el aviso, concederá al obrero tres horas de la semana para buscar trabajo, desempeñando el suyo sus compañeros. El obrero estará obligado a avisar al patrono con ocho días de anticipación en el caso que deseara ausentarse de la fábrica.

Artículo 17. Cuando a juicio del patrono no hubiera cumplido un obrero con sus deberes y obligaciones, podrá aquel suspender el pago de los ocho días de despido, sometiéndose al caso de arbitraje del Comité paritario, cuyas decisiones se comprometen ambas partes a aceptar.

Artículo 18. En caso de enfermedad justificada, el obrero tendrá derecho a cobrar íntegro su salario durante cinco días, avisando seguidamente al patrono. Sus compañeros de turno se comprometen durante esos días a suplir su trabajo.

Pasados los cinco días primeros, el enfermo no cobrará más que medio jornal, siguiendo sus compañeros desempeñando su trabajo en las mismas condiciones expuestas anteriormente. Pasado un mes el enfermo no tendrá derecho a indemnización alguna, reservándole su puesto entre tanto desempeñe su trabajo en la forma expuesta más arriba.

En cualquier momento el enfermo podrá enviar a trabajar un sustituto siempre que a juicio del patrono reúna la pericia necesaria, sin que ello implique derecho alguno para el sustituto, el cual será sustituido por el más apto del almacén de carga y descarga, desempeñando el puesto de éste.

Artículo 19. El obrero que sin causa de enfermedad o accidente, falte al trabajo a la hora de su comienzo diario o se ausente durante el mismo sin causa justificada, podrá ser suspen-

dido en su puesto por un plazo de tres días como máximo, desempeñando entre sus compañeros su trabajo, la reincidencia por tercera vez en la falta será causa de despido.

Artículo 20. En caso de accidente del trabajo, el obrero percibirá el sueldo íntegro, sus compañeros trabajarán las horas que le correspondan hacer, siéndoles abodadas como correspondan a la hora ordinaria, durando como máximo esta obligación para ambas partes treinta días después de ocurrido el accidente.

Artículo 21. Todas las reclamaciones que patronos y obreros tengan que formular sobre incumplimiento de éste contrato, las resolverá el Comité paritario.

CAPITULO QUINTO

Jornada y descanso

Artículo 22. La jornada máxima legal será de ocho horas diarias de trabajo excepto los domingos que se parará la fábrica desde la hora en que cese la fuerza motriz hasta la hora de entrada del equipo de la noche. En las fábricas de fuerza motriz constante se parará las horas que lo hagan las fábricas que no la tienen, todo ello dentro de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Con esto en parte si no se cumple el descanso dominical, si se hace semanal por cuanto si el turno que el domingo deja su trabajo al faltar la fuerza motriz no se vuelve al trabajo hasta las siete de la mañana del lunes siguiente; el turno que deja el trabajo el sábado a las dos de la tarde no vuelve al trabajo hasta el lunes siguiente a las dos de la tarde, o sea dos días de descanso cada quince días de trabajo.

Artículo 23. Las horas perdidas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz, podrán de mutuo acuerdo, patronos y obreros recuperarse en los días sucesivos inmediatos en fábricas que trabajen con uno o dos turnos, pagándole a prorrata del jornal ordinario, así como también en los casos de averías o reparaciones en fábrica se trabajará, caso preciso, incluso los domingos, para poner la fábrica en normal funcionamiento lo antes posible.

Artículo 24. Se considerarán como días festivos, aparte de los que quiera conceder el patrono por su cuenta, el 1.º de Mayo, 14 de Abril de cada año, así como el día de Navidad del mismo, haciéndolo también el día de Nochebuena, las horas que según costumbre se vienen haciendo ya en las fábricas de harinas, los jornales serán abonados íntegros en estos días, formándose entre los obreros un turno de guardia de dos obreros de noche para cada día que se pare la vigilancia de la fábrica.

CAPITULO SEXTO

Artículo 25. El plazo de vigencia que para las Bases de molinería habrá de limitarse a dos años, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Jurados mixtos.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones finales

Artículo 26. Procurarán patrono y obrero que la producción sea la más normal y perfecta posible, quedando obligados los patronos a tener un botiquín dentro de la fábrica, con los medicamentos precisos para una primera cura en caso de accidente.

Artículo 27. Adicional.—Estas bases empezarán a regir el día 3 de Agosto próximo, con independencia de la resolución que sobre las mismas se dicten por la Superioridad, sin perjuicio de acomodarlas a esa resolución cuando se dicte.

SECCION DE PANADERIA

Bases de trabajo

Base 1.ª En ninguna fábrica de pan de la jurisdicción de este Comité paritario se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en este convenio, ni tampoco alegar su desconocimiento una vez hayan sido aprobadas por este Comité.

Base 2.ª Tanto patronos como obreros se deben recíprocamente respetar, quedando los

patronos obligados a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber de ciudadano, civiles y sociales.

Base 3.^a La jornada de trabajo de los obreros empleados, incluidos los repartidores del gremio que trabajan a la Comisión, será de ocho horas como marca la Ley; bien entendido que para los repartidores sin que ellos el tiempo que empleen en su repartido, no pudiendo volver a trabajar nada dentro de la fábrica una vez terminado éste.

Dentro del límite de jornada y teniendo en cuenta la diversa estructuración de cada caso, la distinta forma de fabricación y demás circunstancias de cada fabricante y sus obreros, se pondrán de acuerdo sobre el régimen de trabajo.

En los treinta días que se estipulan, se autoriza a los patronos para prolongar la jornada durante tres horas diarias, retribuyéndolos en tal caso en la forma prevista en las leyes.

Base 4.^a La entrada al trabajo será las dos de la mañana, debiendo estar en suspenso las horas que la Ley manda.

Base 5.^a No se podrá trabajar las horas extraordinarias en ninguna fábrica de pan siempre que haya obreros parados. En caso de no haberlos y si la industria los necesitara por ser de urgencia, solo se consentirán, con el permiso del Comité paritario, tres horas diarias como máximo y doscientas cuarenta al año, teniendo que ser abonadas como preceptúa la base tercera en su apartado tercero, sobre los jornales que se marcan en este contrato.

Base 6.^a A los obreros encargados de hacer las levaduras, se comprometerán los patronos a abonarles dicho trabajo, o por el contrario le será descontado de la jornada de trabajo.

Base 7.^a Ningún patrono podrá admitir en su fábrica obrero que tenga otra colocación, bien sea del Estado, de la Diputación, Ayuntamiento u otra entidad cualquiera.

Base 8.^a Es obligatorio para los obreros que trabajen en las panaderías inscribirse en el Censo profesional de este Jurado, el que en caso de incumplimiento podrá imponer las sanciones oportunas.

Base 9.^a Los patronos estarán obligados a colocar un reloj en cada fábrica de pan en sitio visible, por el cual han de regirse las horas de entrada y salida de cada obrero.

Base 10. En todas las fábricas, a partir de la fecha que entren en vigor las vigentes bases, será obligación de los patronos facilitar a sus obreros un cuarto guardarropa y otro de aseo o los dos en uno, siendo requisito indispensable para la higiene de los obreros que trabajen en ella.

Base 11. No se reconocerá en el año más fiestas por parte de los obreros que el 1.º de Mayo, día de la Hiniesta y 25 y 26 de Diciembre, siendo obligación de todas las fábricas, grandes y pequeñas, permanezcan totalmente cerradas durante las 24 horas de cada día.

Despidos y suspensiones

Base 12. El despido del personal podrán realizarlo los patronos cuando sea por causa justificada, con solo anunciar al obrero el despido con ocho días de anticipación.

Cuando el despido sea motivado por represalia u otro asunto que no sea legal y se justifique en el Comité paritario, el patrono abonará al despedido la indemnización que marca la Ley de 17 de Noviembre de 1931.

Base 13. Todo obrero que sea llamado por un patrono para trabajar en la fábrica y éste esté ocupado durante un mes, se considerará efectivo y no podrá el patrono despedirlo sin el previo aviso de ocho días de anticipación que marca la Ley.

Base 14. No podrá ser despedido un obrero no siendo por paralización de la industria o por faltas graves que cometiera, siendo justificadas ante el Comité paritario.

Base 15. En caso de despido por falta de trabajo, se tendrá en cuenta la antigüedad del obrero dentro de su categoría, empezando a despidir siempre por el más moderno, no pudiendo el patrono poner en su puesto otro de categoría inferior, aun siendo obrero de la casa.

Base 16. No se considerará falta al compromiso de este contrato de Trabajo, cuando la suspensión de trabajo sea motivada por huelga

legalmente declarada y que se desarrolle igualmente dentro de la legalidad.

Base 17. En todas las fábricas que haya establecidas condiciones de trabajo que mejoren las de este contrato, serán respetadas por los patronos y no podrán despedir a sus obreros por el hecho de cobrar mayores sueldos que los señalados como mínimo en este contrato y si así no lo hicieran aunque alegasen otra causa, se considerará el despido injusto, dando lugar previa reclamación del obrero y comprobación del hecho por el Comité paritario al máximo de la penalidad que las leyes y los acuerdos de este Comité tengan establecidas.

Condiciones de descanso

Base 18. A cada obrero que ocupe plaza descansará un día a la semana según la ley de descanso dominical (en esta profesión semanal) y la Real orden de 24 de Mayo de 1907. Siempre que haya obreros y sinó se establecerá el descanso de relevo.

Para sustituir al obrero que le corresponda descansar será necesario la presentación de un volante que acredite la categoría que ha de desempeñar, siendo mandado por el Jurado, que podrá asesorarse para ello convenientemente.

Condiciones y sueldos mínimos

Base 19. No se reconocerá más categoría que la de oficiales de pala, 1.º y 2.º oficiales de masa y de mesa y aprendices.

Base 20. No se consentirá en cada fábrica más que un aprendiz por cada oficial de pala, y no podrá desempeñar plaza alguna en lo que no lleve tres años de aprendizaje y ser mayor de 16 años en adelante y disfrutar unos y otros de la jornada de trabajo que marca la base 3.^a

A petición del obrero podrá continuar de aprendiz aunque haya transcurrido el plazo de tres años.

Base 21. Los sueldos mínimos para cada categoría serán los siguientes: Oficiales de bollos 13 pesetas. Pan candeal 8'50 pesetas, amasadores 8 pesetas, mesa 6'50 pesetas, aprendices adelantados 5'50 pesetas, aprendices 4'50 pesetas; se considerarán aprendices los que lleven dos años en el oficio.

Base 22. El tiempo que quite la fuerza motriz, se empezará tantas horas antes como hayan sido quitadas por dicha causa, ateniéndose para ello a las disposiciones vigentes sobre recuperación.

Base 23. No se trabajarán horas extraordinarias, salvo casos excepcionales.

Base 24. El obrero, al entrar en el trabajo, firmará en un libro que se tendrá al efecto, indicando la hora de llegada que marque el reloj que según la base 9.^a ha de exponerse en cada establecimiento, y por el obrero que no sepa firmar lo hará otro a su ruego.

Artículos adicionales

1.º Este contrato estará expuesto en todas las panaderías o fábricas en sitio visible, para que nadie pueda alegar su desconocimiento una vez puesto en vigor.

2.º Ambas partes darán todas las facilidades posibles para estimular la Asociación de patronos y obreros.

3.º La duración de estas bases será de dos años. Al cumplir el plazo, si no hubiera reclamación de las mismas por alguna de las partes, se considerarán prorrogadas por el tiempo antes marcado. En caso contrario, seguirán rigiendo hasta que entren en vigor las que formulen de nuevo.

Estas bases empezarán a regir, tanto las de Molinería como las de Panadería, después que sean aprobadas por la Superioridad. El Presidente, Julio Luelmo y Luelmo, rubricado.—Federico Tejedor, rubricado.—Gabino Bobo, rubricado.—Anacleto Domínguez, rubricado.—Ángel Rodríguez Calvo, rubricado.—Ángel Blanco, rubricado.—José Alfageme, rubricado.—El Secretario, César Cortada, rubricado.

NOTA De las modificaciones introducidas por esa Superioridad en comunicación de 28 de Mayo, recibida el día 1.º de Junio, tuvo conocimiento en este Jurado mixto.

Zamora 25 de Junio de 1932.—El Presidente, J. Luelmo.—El Secretario, César Cortada.—Es copia.

Estas bases empezarán a regir el 1.º de Julio.

GRANJA DE MORERUELA

Por este Ayuntamiento han sido designados vocales natos para la evaluación de utilidades en el repartimiento de año 1932, los señores siguientes.

Parte real.

D. Francisco Peñín del Estal, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado.

D. Francisco Joaquín Velasco, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

D. Marcial Peñín Joaquín, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado.

D. Joaquín Prieto Santiago, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal.

D. Mariano Prieto Joaquín, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. José Joaquín Mozo, por urbana, residente y domiciliado.

D. Tomás Toranzo Andrés, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días, puedan presentarse por los interesados contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales.

Granja de Moreruela 10 de Julio de 1932.—El Alcalde, Tomás Gutiérrez. R-2066

PERDIGON (EL)

Don Saturnino Martín González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente año 1932, en sesión de fecha 22 de los corrientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

El Perdigon 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Saturnino Martín. R-2059

PELEAS DE ARRIBA

Don Francisco Moralejo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, acordó aceptar, para atender al pago de cantidades sin consignación en el presupuesto municipal ordinario del año actual y de urgente liquidación, para el ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 97 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto único, 150 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4.º, 80 pesetas.

Total, 327 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 327 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Peleas de arriba 9 de Julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R-2055

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora

Relación de los individuos declarados prófugos. (Artículo 186).

Reemplazo de 1932.

Alcañices

Francisco Carrión García, hijo de Pablo y Ramona.

Augusto Iglesias de la Costa, de Rita.

Antolin Losada Román, de Francisco y María.

Miguel Mezquita Alonso, de Miguel y Teresa.

Francisco Santiago Gago, de Santiago y María.

Carbajales de Alba

Damián Garrido Llamas, de Leoncio y Ramona.

Ceadea

Domingo Fernández Martín, de Mariano y Marina.

Martín Ferrero Martín, de Eugenio y Francisca.

Luis Pérez Martín, de Agustín y Manuela.

Figueroa de abajo

Miguel Ferrerira Pérez, de Santos y Margarita.

Figueroa de arriba

Cipriano Fernández Prieto, de Santiago y María.

Braulio Lorenzo Tejedor, de Manuel y Manuela.

Luis Martín Sánchez, de Antonio y Esperanza.

Jenaro Pérez Codesal, de Bernardo y Ángela.

Fonfría

Santiago Ramos Sejas, de Valentín y Francisca.

Gallegos del Río

Vicente Terrón Rodera, de Miguel y Juana.

Felipe Terrón Flechoso, de Juan y Teresa.

Agustín Vara de la Iglesia, de Andrés y Teresa.

Losacino

Miguel Alfonso Belver, de Gregorio y Vicenta.

Manuel Orieta Gago, de Antonio y Francisca.

Manzanal del Barco

José Fernández Toranzo, de Feliciano y Mauricia.

Morales de Valverde

Porfirio Fernández Junquera, de Florentino y Lucía.

Domingo Tercero Alonso, de Benigna.

Moruela de Tábara

Marcos Gago, de Francisca.

Juan Panizo Casado, de Esteban y María Josefa.

Olmillos de Castro

Emilio Matellán Fernández, de Manuel y Anita.

Rabanales

Felipe Calvo Fernández, de Félix y Petra.

Agustín Cisneros Martín, de Atilano y Amalia.

Eugenio Río Alonso, de Manuel y Engracia.

Samir de los Caños

Antonio Belver González, de Francisco y María.

Tomás Río Fernández, de Ángel y María Antonia.

San Vicente de la Cabeza

Julián Caballero Vaquero, de Ángel y Dominga.

Ángel Gallego Sutil, de Isidoro y Gabriela.

Francisco García Mielgo, de Celedonio y Petra.

Regelio López Santiago, de Valentín y Jenara.

San Vitero

Pedro González Fernández, de Santiago y María.

Jesús Mezquita Lorenzo, de Rafael y Bernarda.

Tomás Salvador, de Ángela.

Tábara

Inocencio Juan Alonso Codón, de José y Lorenza.

Valentín Díez Crespo, de José y Faustina.

Agustín de Dios Clemente, de Antonio y Elisa.

Gregorio Faundez Fernández, de Juan y Manuela.

Emilio Matilla Martín, de Antonio y Lorenza.

Toribio Matilla Martín, de Antonio y Lorenza.

Estanislao Santiago del Río, de Estanislao y Tomasa.

Trabazos

Jesús Bermúdez García, de Félix y Rosa.

José González Martín, de Bernardo y María.

Manuel Montero Blanco, de Agustín y Narcisca.

Ángel Poyo Fidalgo, de Miguel e Isabel.

Basilio Rivas Rivas, de Agustín y María.

Villalcampo

Gregorio Fernández Garzón, de Benjamín y Venancia.

Villanueva de las Peras

Juan Jiménez Jiménez, de Juan y Margarita.

Alcubilla de Nogales

Marcelino Ferrero Fernández, de Luis y Ángela.

Arcos de la Polvorosa

Domitilo Fernández Fernández, de Consuelo, Mateo Fernández Otero, de Antonina.

Ayoó de Vidriales

Demetrio Cano, de Felipa.

Barcial del Barco

Ángel Fraile Benito, de Ángel y Emilia.

Benavente

Tomás Blanco Jiménez, desconocidos.

Eliás Calvo Carracedo, de Adolfo y Gregoria.

Emiliano Campo González, desconocidos.

Vicente García García, de José y Felicidad.

Eusebio García Rollo, desconocidos.

José González González, de José y Socorro.

Gregorio Iglesias Parrilla, de Tomás y Sara.

Nicolás Yañez Martínez, de Facundo y Avelina.

Isidro Juárez Robles, de Basilio y Manuela.

Policarpo Lena Goicoechea, de Valentín y Daniela.

Francisco Llamas Ferrero, de Eugenio y Martina.

Miguel Poza Díaz, de Juan y Cristeta.

Ricardo Sánchez San Antolín, de Juan y María.

Brime de Urz

Plácido Lordén Rodríguez, de María.

Calzadilla de Tera

Juan Álvarez Colino, de Manuel y Juana.

José Castaño Lera, de Pablo y Petra.

Onofre Ferrero Alonso, de Laureano y Josefa.

Manuel Martínez Álvarez, de Juan y Antonia.

Camarzana de Tera

Isaac Castaño Cadierno, de Francisco y María.

Ángel Blas Fernández Galende, de Aurelio y Elidia.

Julián García Miguelez, de Santos y Petra.

Manuel García Lobato, de Pedro y María.

Luis Prudencio Rodríguez Cabezas, de Dorotheo y Virginia.

Fuente Encalada

Fernando Gutiérrez Ferrero, de Francisce y Basilisa.

Maire de Castroponce

Emilio Pérez Blanco, de Tomás y Juana.

Manganeses de la Polvorosa

Francisco Martínez Martínez, de Rafael y Rafaela.

Severiano Prieto Cid, de Manuel y Segunda.

Melgar de Tera

Prudencio Alonso Laguna, de Prudencio y Carmen.

Miguel Hidalgo Bobillo, de Sabino y Petra.

Micereces de Tera

Ángel Sandin Martín, de Ángela.

Pobladura del Valle

Teodoro Gutiérrez Quintana, de María, Miguel Toresano Fernández, de Edilberto y Manuela.

Pública de Valverde

Juan Martín Palacios, de Jacobo y Bernardina.

San Cristóbal de Entreviñas

Honorino Huerga Ugidos, de Evaristo y Melitona.

Luis Marbán Carbajo, de Olegario y Francisca.

Ángel Rodríguez Saladre, de David y Lucía.

Santa Colomba de las Monjas

Isauro Guerra Sandin, de Justiniano y Prudenciana.

Damián Rubio Morillo, de Emerenciana.

Santa Croya de Tera

Agripino Carnero Álvarez, de Pedro y Eustaquia.

Santibáñez de Vidriales

Miguel Cristóbal Castro, de Francisco y Felisa.

Tomás Gutiérrez Martínez, de Agapito y Andrea.

Sergio Miguel San José, de Ángel y Jerónima.

Santovenia del Esla

Veridiano Puente Martínez, de Máximo e Irene.

Torre del Valle (La)

José Ramírez Romero, de Juan Antonio y Carmen.

Vega de Tera

Rafael Prieto Vara, de Manuel y Concepción.

Villaferreña

Ángel Rodríguez Ferrero, de Segundo y Leonor.

Villanazar

Benigno García González, de Luis y Avelina.

Villanueva de Azoague

Agustín Ferrero Ortiz, de Vicente y Felicitana.

Benicio Ramos Alonso, de Eugenio y Cristeta.

Villaveza del Agua

Fernando Salgado Carracedo, de Eustaquio y Teresa.

Abelón

José Crespo Silva, de Mariano y Margarita.

Alfaraz

Alfonso Carrasco Prieto, de Manuel y Margarita.

Almeida

Liberto Mayor Isidro, de Andrés y Felisa.

Antonio Ramos Mielgo, de Julián y Ana María.

Joaquín San Fernando Hernández, de Antonio y Dominga.

José Tamame Panero, de Juan y María.

Juan Vicente Martín, de Antonio e Isabel.

Diego Vicente Pérez, de Enrique y Ana.

Bermillo de Sayago

Elisardo Domínguez Gómez, de Modesto y Flora.

José María Villarejo, de María.

Carbellino

Eladio García García, de José e Ignacia.

José Moralejo García, de Pedro y Rosa.

José Moreno Sánchez, de Alejo y Victoria.

Francisco Sánchez Blanco, de Sebastián y Rosa.

José Sastre Fernández, de Miguel y Rosalía.

Fariza

José de la Fuente Villar, de Agustín y María.

Manuel García Rojo, de Antonio y Julia.

Fermoselle

Manuel Camafita Trujillo, de Cayetano e Isabel.

José María Castro Marcos, de Manuel y Manuela.

José Díez Justiniano, de Vicente y Lorenza.

Arsenio González Piriz, de Alejandro y Cecilia.

Pablo Lamas Corrales, de Juan y Margarita.

Adolfo Miranda Seisdedos, de Julián y Carolina.

Tomás Peña de la Iglesia, de Constantino e Ignacia.

José María Ramos Fermoselle, de Elisardo y Cándida.

Figueruela de Sayago

Andrés Martín Guerra, de Juan y María.

Formariz

Mariano Bernabé Chamorro, de Raimundo y Anita.

Eduardo García Gutiérrez, de Baldomero y Francisca.

Fornillos de Fermoselle

César Calvo Bernardo, de José y Paula.

Fresno de Sayago

Manuel Rodríguez Pérez, de Vicente y Manuela.

Eladio Santos Mayor, de Manuel y Teresa.

Luelmo

Evaristo Garrote Bernabé, de Felipe y Catalina.

Moral de Sayago

Angel Ferrero, de Avelina.

Moraleja de Sayago

Manuel García Martín, de Clemente y Leonor.

Lorenzo González Manzano, de Angel y María.

Manuel Vicente, de Eudósia.

Muga de Sayago

José Gaspar Padón, de Alfonso y María.

Miguel Hernández Gil, de Vicente y Adela.

Jacinto Huelmos Trufero, de Francisco e Isabel.

Peñaunsende

Antonio Lorenzo de Ana, de Narciso y Francisca.

Francisco Viñuela Viñuela, de Manuel e Isabel.

Piñuel

Victoriano Feltrero García, de Andrés y Jacinta.

Roelos

Andrés Manso Casado, de José y Francisca.

Alejandro Moralejo González, de Manuel y Francisca.

Torrefracades

Valentin Bernardo Lorenzo, de Valentin y Elena.

Clemente Garrote Prieto, de José e Hilaria.

Amador Herrero Herrero, de Matias y Andrea.

Valeriano Pérez Zapata, de Ildefonso y Catalina.

Torregamones

Antonio Alonso Pascual, de Antonio y Rosalia.

Antonio de Pedro Concepción, de Miguel e Ignacia.

Pedro de Roque Freije, de Salvador y Lucía.

Villadepera

Francisco Jambrina de Pedro, de Claudio y María.

Villamor de Cadozos

Miguel Eleno Rodríguez, de Isidro y Pilar.

Angel Pordomingo Eleno, de María.

Villar del Buey

Leonardo Flores, de Juan Francisco.

Angel de San Liborio Eleno, de Apolinar y Catalina.

Villardiegua de la Ribera

Baltasar Calvo Prieto, de Antonio y Andrea.

Francisco Maderal Velasco, de José y Antonia.

Viñuela

Sebastián Calles Molinero, de Antonio y Joaquina.

Zafara

Julio Vaquero Manso, de Manuel y Micaela.

Argujillo

Eusebio Diez Hernández, de Eusebio y Elisa.

Bóveda (La)

Bonifacio Hernández Poza, de Simeón y Teodosia.

Cañical

Manuel Araujo Castillo, de Dionisio y Cleofé.

Tomás Herrera García, de Teodoro y Antonia.

José Sevilla Arévalo, de Venancio y Eumerinda.

Castrillo de la Guareña

Manuel Balado Menalbe, de Manuel y Laureana.

Alejandro Diez García, de Indalecio e Isabel.

Cubo del Vino

Julio Borrego Poza, de Aristóbulo y Emiliiana.

Fuentelapeña

Miguel Corchena Mota, de Miguel y Lorenza.

Segundo Melgar, de Polonia.

Fuentesauco

José de la Cruz Vázquez, de Santiago y María.

Celestino Hernández de Dios, de Marino y Argimira.

Luis Martín Corrales, de Esteban e Ignacia.

Teodoro Rodríguez Lama, de Benjamín y Juliana.

Francisco Santos Prada, de Indalecio e Isabel.

Juan Zamorano Escribano, de Juan y Francisca.

Fuentespreadas

Pablo Fernández Rodríguez, de Marcelo y Práxedes.

Pego (El)

Eutimio Vicente González, de Pablo y Jerónima.

Peleas de arriba

Perfecto Corredera Carretero, de Valerio y Leonor.

Vallesa de la Guareña

Sotero García Jimeno, de Gabriel y Casimira.

Gabriel Hernández Seronero, de Ulpiano y Felisa.

Ismael Martín González, de Leopoldo y Josefa.

Román Martín Sánchez, de Nicolás y Paula.

Villaescusa

Emilio Martín Sánchez, de Santiago y Julia.

Villamor de los Escuderos

José Pérez de la Rocha, de Andrés y Fidela.

Asturianos

Gabino Anta Aragón, de Santiago y Francisca.

Victor Gallego Chimeno, de Francisco y Cecilia.

Cernadilla

Celestino Burgos Lorenzo, de Aureliano y Regina.

Celestino Vega Alvarez, de Dionisio y Elena.

Cobrerros

José Fariñas Rodríguez, de Pascual y Lucía.

Espadañado

Andrés Martínez García, de Vicente y Manuela.

Antonio Mayo Lobato, de Victor y María.

Galende

Antonio López Otero, de Francisco y Teresa.

Constantino Prada Sebastián, de Tomás e Inés.

José Ramírez Jimenez, de Ramón y Jesusa.

Alejandro Vega Pérez, de Alejandro y María.

Hermisende

Francisco Alvarez, de Rosa.

Francisco García Pausa, de Estéban y Concepción.

Justel

Victor Carbajo Dagando, de José y Cayetana.

José Lozano Martínez, de Manuel y Catalina.

Manzanal de arriba

Fermin Martínez López, de Victor y Josefa.

Hermínio Lagarejos Mayor, de Gregorio y Teresa.

Molezuelas de la Carballeda

Ezequiel Cifuentes Colino, de Manuel y María.

Francisco Lozano Lozano, de Angel y Juana.

Angel Rionegro Lobo, de Manuel, y Bernardina.

Mombuey

Victoriano Gallego Luengo, de David y Aniana.

Francisco Avila Lobato, de Jerónimo y Rosa.

Otero de Centenos

Félix Ferrero Escudero, de Jacinto y María.

Palacios de Sanabria

Domingo Vazquez Lorenzo, de Manuel y Rosa.

Pedralba de la Praderia

José Boch Pinillos, de Juan y Cesárea.

Félix Prada Prada, de Manuel y Manuela.

José Rodríguez Fernández, de Alonso y Pilar.

Peque

Claudio Alvarez Camafeita, de Francisco y Angela.

Rafael Lobato Santiago, de Francisco y María.

Puebla de Sanabria

Jesús Prieto de Dios, de Bartolomé y Manuela.

Robleda de Crrvantes

Vicente Centeno Arés, de Pedro y Angela.

Rosinos de la Requejada

Agustín Barrio Barrio, de Pedro y Andrea.

Jesús Fernández Cifuentes, de Manuel y Dorotea.

José Fernández Gago, de José y María.

Benigno Morán Anta, de Antonio y María.

Federico Morán Martino, de Juan y Eugenia.

Juan Martino Martino, de Domingo y Francisca.

Silvestre Monterrubio Rio, de Angel y Felipa.

San Ciprián

Angel Ballesteros Carracedo, de Feliciano e Isabel.

Isaias Sánchez Sutil, de Francisco y Victoria.

San Justo

Santos Ballesteros Méndez, de Pablo y Petra.

Trefacio

Clemente García Alonso, de Benigno y Matilde.

Delfín García Méndez, de Eduardo y María.

Félix Fernández Prada, de Juan y Cayetana.

Ungilde

Leopoldo Carbajo Rodríguez, de Nicolás y Josefa.

Silvestre Chimeno Prada, de Timoteo y Pascasia.

Valdemerilla

Félix Román Ballesteros, de Eduardo y Josefa.

Villardecierros

Antonio Andrés López, de Isidoro y Antonia.

Manuel Fernández Pérez, de Manuel y Pilar.

Angel Rodríguez Ledo, de Francisco y Adelaida.

Manuel Villarejo Mozo, de Antonio y Teresa.

Castronuevo

Primo Temprano Baladrón, de Baltasar y Ceferina.

Morales de Toro

Gregorio Corbella Corbella, de Gregorio y Rosa.

Mateo Gamazo Corbella, de Manuel y Agustina.

Julián Rosete Barbero, de Félix y Benita.

Pelegonzálo

Elias Manso Bergantiños, de Elias y Victoria.

Pobladura de Valderaduey

José García Bueno, de José y Flora.

Sanzoles

Salvador Vicario Pérez, de Luciano y Orenca.

Tagarabuena

Victoriano Barbero Lorenzo, de Julio y Vicenta.

Alberto Domínguez Alvarez, de Pedro y Manuela.

Toro

Angel Baz Gómez, de Casimiro y Felicidad.

Antonio Rosillo Salazar, de Miguel y Rafaela.

Pedro Vicente Lorenzo, de Santos y Gregoria.

Venialbo

Lorenzo Hernando Ramos, de Eugenio y María.

Sandalio Santamaría Hernández, de Angel y Salustiana.

Vezdemarbán

Celedonio Alfageme Calleja, de Victoriano y Eleuteria.

Victor Delgado Delgado, de Leandro y Manuela.

Sérvulo Ruiz Cámara, de Sérvulo y María Dolores.
 Cañizo
 Marcial Raposo Alonso, de Marcial y Abundia.
 Castroverde de Campos
 Restituto García Bezos, de Donato y Felisa.
 Andrés Garrote Sanz, de Isidro y Sabina.
 Honorato Trancón Castro, de Jenaro y Mariana.
 Cerecinos de Campos
 Anastasio Fernández Méndez, de Socorro.
 Granja de Morerueta
 Vicente Joaquín Joaquín, de Vicente y Enriqueta.
 Manganeses de la Lampreana
 Antonio Salvador Gil, de Basilio y Ángela.
 San Esteban de Molar
 Isidoro García Perteagudo, de Carmen.
 San Miguel del Valle
 Ángel Neira Barrero, de Luciano y Marcela.
 Tapioles
 Virgilio Venayas Conde, de Melchor y Francisca.
 Villalba de la Lampreana
 Salvador Alonso Aparicio, de Leopoldo y Baltasara.
 Villalpando
 Santos Espinaco Infestas, de Macario y Daniela.
 Villamayor de Campos
 Demetrio Cascón San Pedro, de Francisco y Vicenta.
 Floilán Fernández Riol, de Ramón y María.
 Villanueva del Campo
 Baltasar Caramazana Carranza, de Martino y Francisca.
 Carlos Martínez Blanco, de Carlos y Vicenta.
 Villárdiga
 Romón Deza Pérez, de Tomás y Vivencia.
 Cayo San Juan Gago, de Ángela.
 Villarrín de Campos
 Cecilio Medina Prada, de José y Manuela.
 Benegiles
 Elías Serrano Bartolomé, de Alberto y Eduarda.
 Cabañas de Sayago
 Manuel García Peña, de Manuel y Josefa.
 Sixto Rivera González, de José y Manuela.
 Lorenzo Rodríguez Fuentes, de Mariano y Fidela.
 Ángel Rivera Rodríguez, de Atilano y Adelaida.
 Coreses
 Arturo Matellán Vicente, de Arturo y Candelas.
 Corrales
 José Blanco Fraile, de Santiago y Obdulía.
 Ángel Carrascal Iglesias, de Ramón e Isabel.
 Antonio Delgado Parriego, de Bartolomé y Antonia.
 Julio Díez Marqués, de Gregorio y Escolástica.
 Benito Nuñez Herrero, de Alfonso y María.
 Cubillos
 Juan F. Calvo de Vega, de Acisclo y María.
 Epifanio Prieto López, de Epifanio y Juana.
 Jambrina
 Ángel Anta Delgado, de Ángel e Ida.
 Antonio Pinilla Dieguez, de Gervasio y Manuela.
 César Pinilla Hernández, de Leovigildo y Simona.
 Madridanos
 Victoriano Calzada López, de Francisco y Escolástica.
 Domingo de San Mifuel Laperal, de Domingo y Gabriela.
 Montamarta
 Francisco Martín Martín, de Rufino y Flora.
 Constantino Martín Nieto, de Atilano y Matilde.
 Morales del Vino
 Julio Tuda González, de Fermín y Valentina.

El Perdigón

Geminiano Hernández Hernández, de Fructuoso y Eufemia.
 Felicísimo Martín López, de Nicomedes y Dolores.
 Miguel Sastre Miguel, de Abelardo y Sofía.
 Alejandro Vicente Hernández, de Antonio e Isabel.

Piedrahita de Castro

Felicísimo Romero Domínguez, de Hilario y María.

Tardobispo

Fabriciano Gago de las Heras, de María.
 Inocencio Jiménez Martín, de Arsenio y Concepción.

Torres del Carrizal

Agustín Barrios Ramos, de Claudio y Fernanda.

Villaralbo

Francisco Velasco Poyo, de Leandro y Felicitiana.

Zamora

Matías Aguiar Rodríguez, de Emilio.
 Antonio Alonso García, de Antonio y Ricarda.
 David Álvarez García, de Ángel y María.
 Ángel Arranz Martín, de Victoriano y Felisa.
 Manuel Cañedo Castaño, desconocidos.
 Francisco Carnero Ramos, de Mateo y Emilia.
 Eusebio Díez Manso, desconocidos.
 Francisco Domínguez Manso, de Antonio y Antonia.

Valentín Estevez Gómez, desconocidos.
 Isidoro Fernández Gutiérrez, de Francisco y Silvina.

Ambrosio Galiano Pinto, desconocidos.
 Manuel García Menéndez, de Manuel y Dolores.

Ángel Lorenzo Fernández, de Matías y María.

Agustín Lorenzo Santos, de Manuel y Manuela.

Jesús Martín Panadero, de Lucas e Isabel.
 Julián Méndez Velasco, de Ángel y Mercedes.

Manuel Muriel Antón, de Salustiano y María.
 Vicente Pérez de Pedro, de Ceferino y Antonia.

Joaquín Pérez Santiago, de Manuel y María.
 José Pintado Manso, desconocidos.

Lucas Redondo Támame, de José y Cesárea.
 Manuel Rivera Rivera, de Manuel y Julia.
 José Rodríguez Estéban, de Juliana.

Ildefonso Rodríguez Bailón, de Agustín e Isabel.

Domingo Vara Sastre, desconocidos.
 Juan Vicente Martín, de Manuel y Elvira.
 Felipe Villorria Bollo, de Mauricio y Luisa.
 Enri Willes Greemer, de Willán y Ani-Louse.

Palacios de Sanabria

José Lorenzo San Román, de Venancio y Teresa.

Pedralba de la Pradería

Domingo Fernández Chimeno, de Ángel y Josefa.

Vega de Villalobos

Vidal Martínez Vidal, de Senén y Belarmina.

Zamora 28 de Junio de 1932.—El Teniente Coronel-Presidente, José Zabala. R-1946

Comandancia de Carabineros de Zamora

Necesitando adquirir esta Comandancia, en calidad de arriendo una casa-cuartel en Puebla de Sanabria, con destino a las oficinas de la compañía de aquella residencia y alojamiento de la clase encargada de sus trabajos, se invita a los propietarios que tengan fincas en dicha localidad, para que dentro del plazo de veinte días que marcan los artículos 49 y 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a contar desde que este anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposicio-

nes ante el Jefe que suscribe, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato, el cual se halla de manifiesto en esta referida Comandancia, situada en el Parque de Pablo Iglesias, número 8 y oficina de la aludida compañía; advirtiendo que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como los demás que se originen con motivo del expresado arriendo, serán de cuenta del dueño o arrendatario de la finca.

Zamora 9 de Julio de 1932.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A. y O., El Comandante encargado del despacho, Faustino Toledo. R-2043

BARCIAL DEL BARCO

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha de veintiocho de Junio próximo pasado acordó: que a consecuencia de las faenas agrícolas trasladar la fiesta que se celebraba en el día 18 de Julio llamada de Santa Marina, para el primer sábado del mes de Octubre de cada año.

Lo que se hace público por medio del presente en el periodico oficial de la provincia para general conocimiento del vecindario y demás personas en general.

Barcial del Barco 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Máximo Centeno. R-2019

SANTA MARIA DE LA VEGA

Prorrogado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de 1931 para el actual de 1932, con las modificaciones introducidas en su parte referente a ingresos, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Santa María de la Vega 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Rogelio L. R-2035

TORREGAMONES

Don Francisco Iglesias Alfonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torregamones.

Hago saber: Que en virtud de haber sido vendida por inservible la antigua Casa Consistorial, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, acordó sea utilizado para Casa Consistorial el edificio donde se hallaban anteriormente las Escuelas, sito en la Plaza, número 1, donde la Corporación que presido celebrará las sesiones en lo sucesivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregamones 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Iglesias. R-2028

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Antero Doncel Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre del repartimiento de aprovechamiento de pastos de este término municipal, tendrá lugar durante los días 21 y 22 del mes de Julio, desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 de Agosto sin satisfacer sus debitos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

San Cebrián de Castro 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Antero Doncel. R-2037